

Proceso  
Electoral

2023

2024



Mi voz, mi voto, mi elección Veracruz

**LINEAMIENTOS QUE EMITE EL ORGANISMO PÚBLICO  
LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA  
EL MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN  
ELECTRÓNICOS, IMPRESOS, DIGITALES, ALTERNOS,  
CINE, RADIO Y TELEVISIÓN, PARA EL PROCESO  
ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.**

**CONTENIDO**

TÍTULO PRIMERO ..... 4  
 DISPOSICIONES GENERALES Y METODOLOGÍA ..... 4  
 CAPÍTULO I ..... 4  
 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES ..... 4  
 Artículo 1 ..... 4  
 Artículo 2 ..... 4  
 Artículo 3 ..... 9  
 CAPÍTULO II ..... 9  
 DE LA METODOLOGÍA GENERAL DEL MONITOREO ..... 9  
 Artículo 4 ..... 9  
 Artículo 5 ..... 11  
 Artículo 6 ..... 11  
 Artículo 7 ..... 12  
 Artículo 8 ..... 12  
 Artículo 9 ..... 13  
 Artículo 10 ..... 13  
 SECCIÓN PRIMERA ..... 14  
 DEL MONITOREO CUANTITATIVO ..... 14  
 Artículo 11 ..... 14  
 Artículo 12 ..... 14  
 Artículo 13 ..... 15  
 Artículo 14 ..... 15  
 Artículo 15 ..... 15  
 SECCIÓN SEGUNDA ..... 16  
 DEL MONITOREO CUALITATIVO ..... 16  
 Artículo 16 ..... 16  
 Artículo 17 ..... 16  
 Artículo 18 ..... 16  
 Artículo 19 ..... 18  
 Artículo 20 ..... 18  
 TÍTULO SEGUNDO ..... 18  
 DEL MONITOREO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ..... 18  
 CAPÍTULO I ..... 18  
 DE LA RESPONSABILIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MONITOREO ..... 18  
 Artículo 21 ..... 18  
 Artículo 22 ..... 19  
 Artículo 23 ..... 19  
 Artículo 24 ..... 20  
 Artículo 25 ..... 20  
 Artículo 26 ..... 21  
 Artículo 27 ..... 21  
 Artículo 28 ..... 22  
 Artículo 29 ..... 22  
 Artículo 30 ..... 22  
 TÍTULO TERCERO ..... 22  
 DEL MONITOREO DE LOS PROGRAMA DE RADIO Y TELEVISIÓN, INCLUYENDO LOS DE  
 REVISTA, QUE DIFUNDAN NOTICIAS ..... 22  
 Artículo 31 ..... 22  
 Artículo 32 ..... 23

Artículo 33.....	23
Artículo 34.....	23
Artículo 35.....	24
Artículo 36.....	24
TÍTULO CUARTO.....	24
DEL MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS, PRENSA ESCRITA Y GRÁFICOS.....	24
Artículo 37.....	24
Artículo 38.....	24
TÍTULO QUINTO.....	25
DEL MONITOREO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.....	25
Artículo 39.....	25
Artículo 40.....	25
TÍTULO SEXTO.....	25
DEL MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNOS.....	25
Artículo 41.....	25
Artículo 42.....	26
Artículo 43.....	26
TÍTULO SÉPTIMO.....	27
DEL MONITOREO EN CINE.....	27
Artículo 44.....	27
Artículo 45.....	27
Artículo 46.....	28
TÍTULO OCTAVO.....	28
DEL ESQUEMA DE ELEMENTOS TÉCNICOS.....	28
Artículo 47.....	28
TÍTULO NOVENO.....	28
LOS LINEAMIENTOS GENERALES.....	28
Artículo 48.....	28
Artículo 49.....	29
TÍTULO DÉCIMO.....	29
CRITERIOS.....	29
Artículo 50.....	29
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO.....	29
DE LA ELABORACIÓN Y ENTREGA DE INFORMES.....	29
Artículo 51.....	29
Artículo 52.....	30
Artículo 53.....	30
Artículo 54.....	31
Artículo 55.....	31
Artículo 56.....	31
TRANSITORIOS.....	32

# **LINEAMIENTOS QUE EMITE EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA EL MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS, IMPRESOS, DIGITALES, ALTERNOS, CINE, RADIO Y TELEVISIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.**

## **TÍTULO PRIMERO**

### **DISPOSICIONES GENERALES Y METODOLOGÍA**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Los presentes lineamientos son disposiciones de orden público que rigen el monitoreo a los medios de comunicación respecto al seguimiento especializado, cuantitativo y cualitativo a medios electrónicos, impresos, digitales, alternos, cine, radio y televisión; así como de la propaganda colocada en la vía pública para difundir mensajes que impacten en alguna de las etapas del proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el estado de Veracruz.

**Artículo 2.** Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

#### **I. Respecto a los conceptos generales:**

- a) Criterios de violencia política:** Criterios para la realización del monitoreo de las transmisiones sobre las etapas de obtención de apoyo de la ciudadanía de aspirantes a candidaturas independientes, precampañas partidistas, intercampañas, campañas electorales, veda y jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y estereotipos de género.
- b) Esquema de Elementos Técnicos:** Esquema de Elementos Técnicos para el Monitoreo en materia de Fiscalización de los Recursos de las Asociaciones Políticas Estatales.

- c) **GPS:** Sistema de Posicionamiento Global, el cual es conocido por sus siglas en inglés, *Global Positioning System*.
- d) **PELO 2023-2024:** Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 donde se renovarán la Gubernatura y Diputaciones Locales.

## II. Respecto a los ordenamientos jurídicos:

- a. **Código:** Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- b. **Lineamientos:** Lineamientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos, Cine, Radio y Televisión, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- c. **Lineamientos Generales:** Lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienda a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de obtención del apoyo de la ciudadanía de aspirantes a candidaturas independientes, precampaña partidistas, intercampañas, y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes en términos de lo dispuesto por el artículo 302 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- d. **Manual de Medios de Comunicación Alternos y Cine:** Manual de Procedimientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine.
- e. **Manual de Medios de Comunicación Impresos y Electrónicos:** Manual de Procedimientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el Monitoreo a Medios de Comunicación Impresos y Electrónicos.
- f. **Manual de Monitoreo de noticias de radio y televisión:** Manual de Procedimientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el Monitoreo de Programas de Radio y Televisión que difundan noticias.
- g. **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

### III. Respeto a las autoridades, organismos y órganos electorales:

- a. **Comisión:** Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- b. **Consejo General:** Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- c. **Consejos Distritales:** Órganos desconcentrados temporales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- d. **UF:** Unidad de Fiscalización.
- e. **Instituto:** Instituto Nacional Electoral.
- f. **Oficinas Distritales:** Oficinas de apoyo del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz ocupadas previo a la instalación de los Consejos.
- g. **OPLE Veracruz:** Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- h. **Presidencia:** Presidencia de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- i. **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- j. **Secretaría Técnica:** Unidad de Fiscalización será quien funja como Secretaría Técnica de la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- k. **UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

### IV. Respeto a los sujetos susceptibles de monitoreo:

- a. **Actores políticos:** Organizaciones políticas, coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas, así como candidaturas registradas ante el OPLE Veracruz.

- b. Asociaciones Políticas Estatales:** Forma de organización que tiene por objeto coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y la cultura política, fomentar la libre discusión y difusión de las ideas políticas, así como la creación de una opinión pública mejor informada en la Entidad. Sólo podrán participar en el PELO 2023-2024 mediante convenios de incorporación transitoria o permanente, con uno o más partidos políticos.
- c. Aspirantes a candidaturas independientes:** La ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente y obtengan esa calidad por el OPLE Veracruz, en términos de lo dispuesto en el artículo 266 del Código.
- d. Candidaturas registradas:** Ciudadana o ciudadano que obtuvo su registro ante el OPLE Veracruz para contender por un cargo de elección popular, ya sea por la vía independiente, por un partido o coalición.
- e. Coalición:** Es la unión de dos o más partidos para postular las mismas candidaturas en las elecciones, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la ley.
- f. Convenio de incorporación transitoria o permanente:** El documento que suscriben las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante el OPLE Veracruz con uno o más partidos políticos para participar en los procesos electorales.
- g. Diputaciones en reelección:** Cargo público de elección popular, en función, y que pretende postularse consecutivamente para el mismo cargo que ostenta, durante el PELO 2023-2024.
- h. Organizaciones políticas:** Son los partidos políticos y las asociaciones políticas con registro o acreditación ante el OPLE Veracruz.
- i. Partidos Políticos:** Son entidades de interés público, con personalidad jurídica propia y tienen como finalidad promover la participación en la

vida democrática y contribuir a la integración de la representación estatal.

## V. Respeto a la propaganda:

- a. **Propaganda de candidatura independiente:** Deberá tener el emblema y color o colores que los caractericen y diferencien de otros partidos políticos y de otras Candidaturas Independientes, así como tener visible la leyenda: "Candidatura Independiente".
- b. **Propaganda electoral:** Escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral que producen y difunden los partidos políticos, las candidaturas registradas y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
- c. **Propaganda de precampaña:** Escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido en el plan integral del OPLE Veracruz sobre el periodo de precampaña, difunden las precandidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas
- d. **Propaganda política:** Es aquella que pretende crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, así como estimular determinadas conductas políticas.

## VI. Respeto de la entidad que llevará a cabo el monitoreo:

- a. **Persona moral:** Toda entidad a la que la ley reconoce personalidad jurídica propia, distinta de la de sus componentes,



con experiencia en monitoreo o similares, y que será la responsable de realizar el monitoreo en el PELO 2023-2024.

**Artículo 3.** La Comisión, por instrucción del Consejo General, será la responsable de vigilar los trabajos de monitoreo que regulan estos Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO II

### DE LA METODOLOGÍA GENERAL DEL MONITOREO

**Artículo 4.** El objetivo general del monitoreo es proporcionar al OPLE Veracruz, a las representaciones de los partidos políticos con registro ante el Organismo y a la sociedad veracruzana información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se dará a conocer en las etapas de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas, intercampañas, campañas, veda electoral y jornada electoral a las organizaciones políticas, coaliciones, así como a las y los aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas y candidaturas registradas ante el OPLE Veracruz, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento del voto informado y razonado en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en los términos expresados en los siguientes objetivos específicos:

- I. Monitorear los medios de comunicación electrónicos, impresos, digitales, alternos, cine, radio y televisión, que se utilizan para difundir mensajes que impacten en alguna de las etapas del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- II. Elaborar reportes semanales, respecto de los programas de radio y televisión incluidos en el catálogo de programas que difundan noticias, en cuyo contenido se enuncie a la etapa de obtención del apoyo de la

ciudadanía, las precampañas, intercampañas, campañas, veda electoral y jornada electoral, que deban realizarse durante el proceso electoral, especificando en dicho reporte el tiempo destinado y la orientación positiva, negativa o neutra de la mención a cada partido político, así como en su momento a las candidaturas independientes. Dicho reporte deberá realizar un análisis cuantitativo y cualitativo.

- III. Difundir los resultados del monitoreo de forma oportuna, o por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del OPLE Veracruz, en la página electrónica de dicha autoridad, así como en los demás medios de difusión que determine el Consejo General.
- IV. Incluir en los reportes información desagregada por género, misma que se derive de los indicadores con la finalidad de contribuir a la identificación de las diferencias –en el caso de que existan– sobre el tratamiento otorgado a las precandidaturas, candidaturas postuladas por cada partido político o coalición, así como a las personas aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, en los espacios de radio y televisión.
- V. Presentar al Consejo General los informes semanales con los resultados del monitoreo.
- VI. Realizar los reportes de monitoreo en relación a los espectaculares y propaganda colocada en la vía pública para capturar y almacenar en el Sistema para el monitoreo que corresponda, los testigos detectados en los recorridos que se realicen a través de dispositivos móviles con GPS.

El monitoreo y sus respectivos reportes, deberán incluir los programas de espectáculos o revistas que difundan noticias, con mayor nivel de audiencia en el ámbito territorial del estado de Veracruz, con la finalidad de conocer el espacio

otorgado a las pre candidaturas, candidaturas de partidos políticos, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes.

**Artículo 5.** Para la ejecución del monitoreo se tomarán en cuenta las siguientes modalidades de propaganda:

- I. Política.
- II. Electoral.
- III. Gubernamental (Federal, Estatal y Municipal).
- IV. Autoridades Electorales.
- V. Reporte de Encuestas.

**Artículo 6.** Los medios de comunicación susceptibles de monitoreo son:

- I. Radio y Televisión.
- II. Impresos, prensa escrita y gráfica.
- III. Electrónicos que difundan información o propaganda de cualquiera de los sujetos susceptibles de monitoreo.
- IV. Alternos como se defina en el Manual respectivo.
- V. Cine.
- VI. Anuncios espectaculares, panorámicos o carteleras.
- VII. Buzones en vía pública.
- VIII. Cajas de luz en vía pública.
- IX. Columnas de infraestructura urbana.
- X. Mantas.
- XI. Marquesinas.
- XII. Muebles urbanos.
- XIII. Muros.
- XIV. Pantallas fijas.

- XV. Pantallas móviles.
- XVI. Parabuses.
- XVII. Publicidad en medios de transporte.
- XVIII. Puentes.
- XIX. Vallas.
- XX. Vehículos.
- XXI. Cualquier otra similar que se coloque en la vía pública o en espacios físicos de lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos.
- XXII. Los programas de radio y televisión, incluyendo los de espectáculos y revista, que difundan noticias, de mayor audiencia en la entidad que determine el Consejo General en el respectivo Catálogo.

**Artículo 7.** Serán objeto de monitoreo:

- I. Las organizaciones políticas.
- II. Las precandidaturas y candidaturas.
- III. Quienes aspiren a las candidaturas independientes.
- IV. Las candidaturas independientes.
- V. Coaliciones.
- VI. Autoridades Federales, Estatales y Municipales.

**Artículo 8.** El monitoreo iniciará a más tardar el día en que inicia el período de obtención del apoyo a la ciudadanía de las candidaturas independientes a la Gubernatura, es decir, el 13 de diciembre de 2023 y finalizará el día de la jornada electoral; se realizará de manera cuantitativa y cualitativa durante el periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas, intercampañas, campañas, veda electoral y jornada electoral. Para ello, se analizarán las siguientes variables:

- I Tiempos de difusión;
- II Género periodístico;
- III Valoración de la información y opinión;
- IV Recursos técnicos utilizados para presentar la información;
- V Ubicación o jerarquización de la información;
- VI Dimensión o tamaño de la propaganda;
- VII Importancia de las noticias;
- VIII Registro de encuestas o sondeos de opinión;
- IX Igualdad de género y no discriminación;
- X Violencia política contra las mujeres en razón de género;

Además de lo anterior, se estará a lo dispuesto en las variables de los Criterios para la Realización del Monitoreo de las Transmisiones sobre las Etapas de Obtención de Apoyo de la Ciudadanía a Quienes Aspiren a Candidaturas Independientes, Precampañas, Campañas Partidistas y de Candidaturas Independientes, Veda y Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y Estereotipos de Género.

**Artículo 9.** Los resultados del monitoreo, materia de los presentes Lineamientos, serán considerados información pública, debiendo estar a disposición en la página electrónica del OPLE Veracruz, el Consejo General determinará cualquier otra forma que estime pertinente para su difusión.

**Artículo 10.** Los resultados que se proporcionen del monitoreo se considerarán propiedad del OPLE Veracruz.

El uso inadecuado o no autorizado será sancionado por las autoridades competentes, conforme a las disposiciones legales aplicables.

## SECCIÓN PRIMERA DEL MONITOREO CUANTITATIVO

**Artículo 11.** El monitoreo cuantitativo tendrá como finalidad verificar la propaganda de las y los actores políticos, con base en los manuales de procedimientos que presente la Comisión, los lineamientos generales; los criterios de violencia política y el Esquema de Elementos Técnicos que haya remitido la Comisión Especial de Fiscalización a la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, para identificar y cuantificar las inserciones, publicidad e información en medios impresos; la publicidad en medios alternos, electrónicos, cine, radio y televisión, así como en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes.

**Artículo 12.** El monitoreo en medios electrónicos y cine, se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en los artículos 39, 40, 44, 45 y 46 de los presentes Lineamientos; así como a los Manuales de procedimientos correspondientes, al “Esquema de Elementos Técnicos”; a los “Lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienda a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes en términos de lo dispuesto por el artículo 302 del reglamento de elecciones del instituto nacional electoral”; y a los “Criterios para la realización del monitoreo de las transmisiones sobre precampañas y campañas electorales del proceso electoral local ordinario 2020-2021 en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género

y estereotipos de género”. En el caso de que dichos documentos fuesen objetos de cambios o actualizaciones, por causa justificada sobre aspectos técnicos, éstas deberán ser aprobadas por el Consejo General de este Organismo, y ser notificadas en oportunidad a la persona moral que lleve a cabo los trabajos de monitoreo.

**Artículo 13.** El monitoreo de espectaculares y propaganda colocada en la vía pública se realizará con apoyo de las y los empleados contratados por la persona moral mediante la captura de testigos consultable de manera permanente por los integrantes de la Comisión, en el sistema para el monitoreo que corresponda.

**Artículo 14.** El procedimiento para seleccionar a la persona moral que efectuará el monitoreo a medios de comunicación y medios informativos para el PELO 2023-2024, será a través de lo que determine el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del OPLE Veracruz.

**Artículo 15.** La persona moral que lleve a cabo el monitoreo deberá registrar, cuantificar, capturar y reportar, al menos, las variables expuestas en los manuales de procedimientos, independientemente de las propuestas que para tal efecto se pudieran adicionar. Los resultados tendrán que ser acompañados de gráficas y cuadros comparativos que garanticen la fácil comprensión de la información reportada.

La persona moral encargada del monitoreo deberá disponer de los recursos humanos y materiales establecidos en los manuales de procedimientos para el monitoreo a medios de comunicación.

## SECCIÓN SEGUNDA DEL MONITOREO CUALITATIVO

**Artículo 16.** El universo del monitoreo cualitativo abarcará el contenido de los medios de comunicación que tienen cobertura en el estado de Veracruz, así como la infraestructura correspondiente al monitoreo para la fiscalización del instituto, enumerada en el artículo 6 de los presentes Lineamientos.

Se realizará el monitoreo de la información noticiosa en medios impresos y electrónicos que generen las y los actores políticos y que emitan declaraciones que produzcan notas informativas, artículos, entrevistas, participación ciudadana, fotografías y caricaturas que se realicen durante el PELO 2023-2024.

El monitoreo cualitativo deberá identificar el tratamiento positivo, negativo o neutro de la información que generen las y los actores políticos a quienes se mencionen, en términos de las expresiones, adjetivos calificativos o expresiones idiomáticas utilizadas.

**Artículo 17.** Se clasifica como información valorada aquella que presente verbalmente adjetivos calificativos y/o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas por el o la conductora o el o la reportera del noticiero, así como el o la locutora o cualquier voz en *off*, así como por las y los analistas de información.

**Artículo 18.** El método para evaluar la “Valoración de la información y opinión”, será el siguiente:



- I. Se contabilizará el número de piezas informativas que presentaron alguna valoración expresada mediante algún adjetivo calificativo o frase idiomática utilizada como adjetivo explícito hacia el partido político, coalición, precandidatura y/o candidatura. Se contabilizará también el número de piezas informativas que no tuvieron ninguna valoración a través de algún adjetivo calificativo explícito, las cuales se considerarán como piezas no adjetivadas. Se tomarán en cuenta todos los géneros periodísticos.
- II. De la información que presentó alguna valoración, implicación o calificación, en los términos expuestos en el punto anterior, se deberá distinguir entre aquellas que fueron negativas y aquellas que fueron positivas.
- III. Adicionalmente, se deberá contabilizar el tiempo que representaron el número de menciones con y sin valoración. De aquellas, se deberá contabilizar el espacio que representaron el número de menciones valoradas positiva y negativamente.
- IV. Se clasifica como información valorada aquella que presente verbalmente adjetivos calificados y/o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas en la nota informativa, reportaje, así como por analistas de información.
- V. En consideración y respeto a los principios de la libertad de expresión, la información clasificada como propia del género “opinión y análisis” o “debate” no se analizará como información valorada ni positiva ni negativa.
- VI. Las valoraciones se medirán en relación con los géneros periodísticos, excepto el de “opinión y análisis” así como “debate”.
- VII. Las valoraciones por partido político o coalición, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes, serán diferentes a las

menciones por partido o coalición, ya que en una pieza de información pueden mencionarse distintos partidos políticos o coaliciones sin que todos ellos sean valorados, o bien, pueden valorarse partidos o coaliciones más de una vez dentro de la misma pieza.

**VIII.** Tipos de valoración. Se clasifican como positivas, negativas o neutras, dependiendo de si son a favor o en contra de los partidos o coaliciones, precandidaturas, candidaturas, así como candidaturas independientes.

**Artículo 19.** Los informes que emita la persona moral deben contener las variables mínimas del monitoreo cualitativo contempladas en los manuales de procedimientos.

**Artículo 20.** Los informes que emita la persona moral de conformidad con los Criterios de Violencia Política contra las mujeres en razón de género, deberán señalarse e identificarse de manera específica.

Dichos informes serán remitidos a través de la secretaría técnica de la Comisión, para fines informativos y de estadística a la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión del OPLE Veracruz.

## TÍTULO SEGUNDO

### DEL MONITOREO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

#### CAPÍTULO I

#### DE LA RESPONSABILIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MONITOREO

**Artículo 21.** Para la realización del monitoreo de los medios de comunicación electrónicos, impresos, digitales, alternos, cine, radio y televisión, que se utilizan para difundir mensajes que impacten alguna de las etapas del Proceso Electoral

Local Ordinario 2023-2024, el OPLE Veracruz se auxiliará de la persona moral referida en el artículo 2, fracción VI de los presentes Lineamientos.

El OPLE Veracruz podrá contratar para la realización del monitoreo a personas morales que demuestren experiencia en dicha actividad o similares.

La persona moral deberá demostrar ser especializada en el tema y contar con experiencia comprobable, así como cumplir cada uno de los siguientes puntos:

- a) Acreditar experiencia mediante trabajos de monitoreo o similares.
- b) Acreditar su trayectoria profesional con al menos un año de haber sido legalmente constituida.
- c) Acreditar que cuenta con oficinas permanentes, equipos y mobiliario propio.
- d) Acreditar que cuenta con capacidad económica y financiera.
- e) Acreditar que cuenta con capacidad tecnológica y técnica de los equipos y personal ejecutivo, así como operativo.
- f) Acreditar, mediante carta bajo protesta de decir verdad, no haber sido sancionada administrativamente; o estar sujeta a procesos judiciales, o boletinada en función de la prestación de sus servicios profesionales, ni tener antecedentes de incumplimiento en sus compromisos contractuales.

**Artículo 22.** La persona moral, necesariamente deberán ajustarse a la metodología aprobada por el Consejo General para cumplir con el objeto y cláusulas establecidas en el contrato de prestación de servicios o, en su caso, con el convenio correspondiente, así como con los objetivos y fines de los presentes Lineamientos, a través del Sistema para el monitoreo que corresponda.

**Artículo 23.** La metodología para la realización del monitoreo de espectaculares y propaganda colocada en vía pública se ceñirá a lo establecido en el Manual de

procedimientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el monitoreo a medios de comunicación alternos y cine.

**Artículo 24.** La Comisión, a través de la Unidad de Fiscalización, actuando como Secretaría Técnica de la Comisión, elaborará, con base en lo previsto por el Reglamento de Elecciones, la metodología en los manuales que al efecto proponga al Consejo General.

De igual manera realizará los “Lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienda a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes en términos de lo dispuesto por el artículo 302 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral”; Asimismo, autorizará incluir el Esquema de Elementos Técnicos que proponga la Unidad de Fiscalización del OPLE Veracruz.

**Artículo 25.** La persona moral deberá ceñirse a los lineamientos; manuales de procedimientos; Esquema de Elementos Técnicos; Lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienda a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes en términos de lo dispuesto por el artículo 302 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral”; y a los “Criterios para la realización del monitoreo de las transmisiones sobre precampañas y campañas electorales del proceso electoral local ordinario 2023-2024 en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y estereotipos de género”, aprobados para estar en posibilidad de presentar los

informes cualitativos y cuantitativos referidos en el título décimo de los presentes Lineamientos.

La persona moral, deberá dar puntual seguimiento a las candidaturas registradas de reelección o elección consecutiva que estén en función del cargo, lo anterior a modo de que cada una de las candidaturas registradas cuente con las mismas circunstancias de exposición mediática asegurando las condiciones de equidad. Para ello, el organismo en cuanto esté en posibilidades de hacerlo, dará a la entidad que realice el monitoreo el listado de personas candidatas que se encuentren en este supuesto.

La persona moral entregará al Secretario Ejecutivo los informes semanales para que sean remitidos inmediatamente a la Presidencia de la Comisión.

**Artículo 26.** La persona moral deberá validar toda la información que se genere del monitoreo y entregar los informes en el formato que autorice la Comisión, de acuerdo con las fechas establecidas en el calendario de actividades de los manuales de procedimientos.

**Artículo 27.** La persona moral, la Comisión y quienes integran el Consejo General serán responsables de la seguridad y confidencialidad de toda la información que se genere durante la realización del monitoreo y que, en su momento, deban presentar ante la referida Comisión.

Las y los integrantes del Consejo General tendrán acceso, en cualquier momento, a toda la información que genere la persona moral respecto al monitoreo.

**Artículo 28.** La persona moral será la única encargada de la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo de los medios de comunicación electrónicos, impresos, digitales, alternos, cine, radio y televisión, que se utilicen para difundir mensajes que impacten alguna de las etapas del PELO 2023-2024.

En ningún caso, se podrá subcontratar alguna otra persona moral, institución o proveedor para el cumplimiento de la actividad.

La persona moral debe contar en todo momento con personal calificado, con experiencia y con el equipo necesario para garantizar el correcto desarrollo del monitoreo.

**Artículo 29.** Las oficinas Distritales y en su caso, los Consejos Distritales coadyuvarán en la verificación de las actividades que se deriven del monitoreo, así como la realización de las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes.

**Artículo 30.** El OPLE Veracruz podrá realizar auditorías y consultas permanentes al programa de monitoreo, a través de la Secretaría Técnica, con el fin de observar la correcta aplicación de los lineamientos en esta materia.

### TÍTULO TERCERO

#### DEL MONITOREO DE LOS PROGRAMA DE RADIO Y TELEVISIÓN, INCLUYENDO LOS DE REVISTA, QUE DIFUNDAN NOTICIAS

**Artículo 31.** El monitoreo a los espacios de noticias y programas de radio y televisión, incluyendo los de revista, se realizará con base en los Lineamientos

Generales, el catálogo de medios que determine la Comisión y la metodología correspondiente que apruebe la misma y, posteriormente, el Consejo General.

**Artículo 32.** Para efectos de realizar el monitoreo de programas de radio y televisión, incluyendo los de revistas, que difundan noticias, el OPLE Veracruz deberá aprobar a más tardar el 11 de diciembre de 2023, la metodología aplicable al monitoreo de noticias para precampañas y campañas.

A más tardar, el 11 de diciembre de 2023, el OPLE Veracruz aprobará el catálogo de programas de radio y televisión que difundan noticias, a los que se aplicará el monitoreo. Dicho catálogo deberá tener como sustento para su elaboración, un análisis de audiencias y se tendrá que observar lo precisado en el artículo 300 del Reglamento de Elecciones para su elaboración.

El OPLE Veracruz, a través de la UTVOPL, deberá informar al Instituto las determinaciones que se adopten sobre lo relativo a llevar a cabo monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.

**Artículo 33.** La Comisión deberá contar oportunamente con las pautas aprobadas por el Instituto, con el fin de estar en condiciones de verificar la correcta transmisión de los mensajes de las y los actores políticos en las emisoras de radio y televisión con cobertura en la entidad.

**Artículo 34.** El monitoreo a los espacios de noticias y programas de radio y televisión, incluyendo los de revista, se efectuará diariamente en los horarios comprendidos entre las 06:00 y las 24:00 horas, con base en las pautas, catálogo de medios y mapas de cobertura aprobados por el Instituto.

**Artículo 35.** Cuando del monitoreo se desprenda que se incumple la transmisión de mensajes conforme a las pautas aprobadas o lo previsto en los Lineamientos Generales, el OPLE Veracruz, a través de la Comisión, informará al Instituto la irregularidad correspondiente para que proceda a resolverla conforme a sus atribuciones.

**Artículo 36.** El OPLE Veracruz celebrará con el Instituto los convenios necesarios para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Título.

#### **TÍTULO CUARTO**

#### **DEL MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS, PRENSA ESCRITA Y GRÁFICOS**

**Artículo 37.** El monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios de comunicación impresos, prensa escrita y gráficos se realizará en los periódicos y revistas de mayor circulación en el estado de Veracruz, con base en el catálogo que apruebe la Comisión, además de los que proponga la Unidad Técnica.

**Artículo 38.** Será objeto de monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios impresos el contenido de periódicos, semanarios y revistas con mayor circulación en el estado que se realice durante el PELO 2023-2024 o de manera implícita o explícita a las y los actores políticos, en términos del Manual de Medios de Comunicación Impresos y Electrónicos, así como del Esquema de Elementos Técnicos.

El monitoreo distinguirá entre inserciones, notas informativas y todo tipo de publicidad difundida en cualquier medio de comunicación impreso.



## TÍTULO QUINTO DEL MONITOREO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

**Artículo 39.** Se deberá llevar a cabo el monitoreo en Internet y sitios web en donde se identifiquen menciones, comentarios, publicaciones, *banners*, audios, videos y cualquier otra pieza de comunicación en diversas páginas webs, ya sean inserciones o notas informativas difundidas en los sitios web incluidos en el catálogo.

**Artículo 40.** Se realizará permanentemente en los sitios web más visitados por las y los usuarios, en el catálogo que elaborará la Unidad Técnica, según lo disponga el Manual de Procedimientos correspondiente, cuyo contenido visual, auditivo, informativo o periodístico difunda propaganda respecto a los sujetos susceptibles de monitoreo conforme al Manual de Medios de Comunicación Impresos y Electrónicos y al Esquema de Elementos Técnicos, así como lo que determine la Comisión.

## TÍTULO SEXTO DEL MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNOS

**Artículo 41.** Tiene como objetivo fundamental conocer el tipo de anuncios propagandísticos utilizados para la difusión de los mensajes exhibidos por las y los actores políticos en los medios de comunicación alternos; dicho procedimiento se realizará a través de una observación sistemática, identificando, registrando y contabilizando los anuncios por distrito y municipio electoral para el PELO 2023-2024.

Para llevar a cabo el monitoreo en propaganda en vía pública distinta a los espectaculares, tales como buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros, parabuses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otra similar que se coloque en la vía pública o en espacios físicos de lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la propaganda localizada en territorio nacional, tendentes a obtener o promover a las precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes a cargos de elección popular, por el principio de mayoría relativa, así como de precampañas y campañas locales o bien a promocionar genéricamente a un partido político y/o coalición, durante los Procesos Electorales.

**Artículo 42.** Serán objeto de monitoreo todos y cada uno de los medios alternos de comunicación utilizados por las y los actores políticos para difundir sus mensajes durante los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas, intercampañas, campañas, veda electoral y jornada electoral.

Los medios de comunicación alternos se clasificarán de la siguiente manera:

- I. Soportes promocionales.
- II. Propaganda móvil o de tránsito.

**Artículo 43.** La Comisión solicitará a la Presidencia del Consejo General realice la coordinación institucional con los ayuntamientos y con las autoridades de seguridad pública, con la finalidad de brindar apoyo, auxilio y seguridad al personal de la persona moral que efectúe el monitoreo.

## TÍTULO SÉPTIMO DEL MONITOREO EN CINE

**Artículo 44.** Con base en un catálogo de complejos cinematográficos, elaborado por la Unidad Técnica, se realizará un monitoreo indicativo y aleatorio en las diferentes salas de cine ubicadas en la entidad.

**Artículo 45.** Para coadyuvar con el monitoreo en salas de cine, los partidos políticos, coaliciones, las precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como las personas físicas o morales responsables de los complejos cinematográficos, deberán proporcionar, por solicitud de la Secretaría Técnica en coordinación con la UTVOP, los contratos de la propaganda que se exhiban en estos medios, considerando los siguientes aspectos:

- I. La empresa con la que se contrató la exhibición.
- II. Las fechas y horarios en que se exhibirá la propaganda.
- III. La ubicación de las salas de cine en las que se transmite la propaganda.
- IV. La candidatura y/o la campaña que se presume beneficiada con la propaganda exhibida.

En caso de incumplimiento por parte de los sujetos obligados a proporcionar la información antes mencionada, la Unidad de Fiscalización informará a la Secretaría Ejecutiva de la omisión para que ésta determine las medidas conducentes.

La Comisión realizará las solicitudes pertinentes a las personas físicas o morales responsables de los complejos cinematográficos, a fin de obtener mayor información.

**Artículo 46.** La Comisión realizará las acciones conducentes con los complejos de cine que transmitan propaganda política y electoral de las y los actores políticos durante la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampaña, intercampaña, campaña electoral, veda y jornada electoral, a efecto de permitir las actividades de monitoreo.

## **TÍTULO OCTAVO DEL ESQUEMA DE ELEMENTOS TÉCNICOS**

**Artículo 47.** La Unidad de Fiscalización del OPLE Veracruz remitirá a la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, el Esquema de Elementos Técnicos, a fin de verificar que las Asociaciones Políticas Estatales no incurran en actos de promoción o difusión de carácter electoral, así como para confrontar los informes de monitoreo con la información presentada por las mismas.

El Esquema de Elementos Técnicos, se incluirá en el programa de monitoreo que se instaure por parte del OPLE Veracruz de los medios de comunicación electrónicos, impresos, digitales, alternos, cine, radio y televisión.

## **TÍTULO NOVENO LOS LINEAMIENTOS GENERALES**

**Artículo 48.** Los Lineamientos Generales contienen los criterios homogéneos para exhortar a los medios de comunicación a sumarse a la construcción de un marco de competencia electoral transparente y equitativa que permita llevar a la ciudadanía la información necesaria para la emisión de un voto razonado e informado.

**Artículo 49.** Los Lineamientos Generales deben ser entendidos como guías orientadoras que pretenden encauzar un comportamiento y de ninguna manera imponer una conducta, en respeto a la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas consagradas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales.

En los reportes de monitoreo, sólo se incluirá información relativa a si los medios de comunicación atendieron los Lineamientos Generales.

## **TÍTULO DÉCIMO**

### **CRITERIOS**

**Artículo 50.** Los criterios para la realización del monitoreo de las transmisiones sobre precampañas y campañas electorales del proceso electoral local ordinario 2023-2024 en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y estereotipos de género. Tienen como objetivo, incorporar una perspectiva de análisis de la información bajo los principios de igualdad sustantiva y no discriminación, conocer la cobertura que realizan los programas de radio y televisión que difundan noticias, referente a elementos que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, a determinación de las instancias competentes.

## **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

### **DE LA ELABORACIÓN Y ENTREGA DE INFORMES**

**Artículo 51.** La presentación de los informes resultado del monitoreo a los medios de comunicación electrónicos, impresos, digitales, alternos, cine, radio y televisión, deberá ceñirse estrictamente a las observaciones específicas de la

estructura de los informes contenidas en los manuales de procedimientos que apruebe el Consejo General. Estos informes se presentarán semanalmente.

El informe de monitoreo de espectaculares y propaganda colocada en vía pública debe permitir la homogeneidad de la información, la posibilidad de su consulta en línea y que se disminuyan al mínimo los tiempos de revisión y reproceso de datos, la recopilación de la información, deberá ser presentada en un apartado específico dentro del informe semanal, mensual y final que la persona moral presente durante el monitoreo 2023- 2024.

**Artículo 52.** Los informes se acompañarán de su testigo en fotografías, audios, videos, bitácoras y cédulas de identificación de propaganda con el croquis de geolocalización, apoyándose para ello en la cartografía institucional.

**Artículo 53.** La entrega de los informes deberá ajustarse a las siguientes disposiciones:

- I. Cada lunes, la persona moral entregará en forma digital e impresa a la Secretaría Ejecutiva el reporte del monitoreo. Dicha Secretaría lo remitirá a la Presidencia de la Comisión y estará en todo momento a disposición de sus integrantes. La Unidad de Fiscalización será la encargada de analizar los reportes de cada una de las unidades de medición y realizará el concentrado de la información generada en el sistema y presentará un informe final.
- II. Se deberán incluir el número de copias necesarias del reporte en forma digital para que sean entregados por la Secretaría Ejecutiva y a cada uno de los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 51 de los presentes Lineamientos.

- III. Cuando el informe contenga datos relativos a las Asociaciones Políticas Estatales, la persona moral lo indicará de manera clara y precisa, con el objetivo de que la secretaría técnica pueda identificar cual informe en específico debe remitir a la Unidad de Fiscalización.
- IV. Al finalizar el periodo de monitoreo la persona moral presentará un informe final a la Secretaría Ejecutiva.
- V. La persona moral, entregará al Secretario Ejecutivo informes mensuales de monitoreo cada lunes posterior al término del mes a informar, mismos que deberán ser ejecutivos y en términos abstractos. Estos deberán entregarse en un tanto impreso y en digital, con los testigos anexos; y un tanto más del informe por cada uno de los integrantes del Consejo en soporte digital (disco compacto). La Comisión tiene la atribución de solicitar de ser necesario, más tantos para los integrantes.

**Artículo 54.** Los informes semanales del monitoreo contendrán una valoración de la actuación de los medios de comunicación electrónicos, impresos, digitales, alternos, cine, radio y televisión que utilicen para difundir mensajes, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.

**Artículo 55.** La Secretaría Ejecutiva dará cuenta de los informes de monitoreo al Consejo General en la sesión inmediata a su recepción, así como del informe final, el cual deberá ser entregado por la persona moral diez días después de la jornada electoral.

**Artículo 56.** Los casos no previstos en estos Lineamientos serán resueltos por la Comisión y, en su caso, por el Consejo General.

## TRANSITORIOS

**Primero.** Se aprueban los Lineamientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación electrónicos, impresos, digitales, alternos, cine, radio y televisión del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

**Segundo.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz.

**Tercero.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor y surtirán efectos el día de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.